

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada Va por México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG618/2012.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "VA POR MEXICO".

ANTECEDENTES

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Va por México", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil once, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "Va por México", registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Va por México", bajo la denominación "Va por México" en los términos de los Considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Va por México" que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Va por México", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La Agrupación Política Nacional "Va por México" deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once.*

(...)"

- III. El día diecinueve de septiembre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional "Va por México" celebró su Asamblea Nacional en la cual aprobaron, entre otros asuntos, las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el trece de abril de dos mil once.
- IV. Mediante escritos recibidos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el día treinta de septiembre de dos mil once, la agrupación referida, a través de su Representante Legal, el C. Gildardo Pérez Gabino, entregó documentación que contiene, entre otras, las modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional.

- V. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/2471/2011, de fecha tres de noviembre de dos mil once, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, requirió a la agrupación "Va por México", para que remitiera diversa documentación a efecto de subsanar algunas omisiones detectadas. Dicho oficio fue notificado al representante de la misma, el día cuatro de noviembre de dos mil once.
- VI. Mediante escrito de fecha once de noviembre de dos mil once, el Representante Legal de la agrupación en comento, dio contestación al oficio mencionado en el antecedente anterior y remitió diversa documentación a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- VII. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/0214/2012, de fecha dieciocho de enero de dos mil doce, notificado el diecinueve del mismo mes y año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, emitió un segundo requerimiento a la agrupación "Va por México", acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida, a efecto de estar en posibilidad de verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario relativo y proceder, en su caso, al análisis constitucional y legal de las modificaciones a sus Documentos Básicos.
- VIII. Mediante escrito recibido el día veintitrés de enero de dos mil doce, el C. Gildardo Pérez Gabino, Representante Legal de la agrupación "Va por México", solicitó una prórroga para entregar la documentación requerida.
- IX. Mediante oficio DEPPP/DPPF/0298/2012, de fecha veintiséis de enero de dos mil doce, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, otorgó un plazo improrrogable para que remitieran la documentación solicitada.
- X. Mediante escrito de fecha siete de febrero del presente año, el C. Gildardo Pérez Gabino, Representante Legal de la agrupación referida, remitió diversa documentación, dando contestación al oficio DEPPP/DPPF/0214/2012.
- XI. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/4212/2012, de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, emitió un tercer requerimiento a la agrupación "Va por México", acerca de las omisiones detectadas en la documentación remitida, y las cuales no fueron subsanadas en su totalidad.
- XII. Mediante escrito de fecha veintidós de mayo del año en curso, la agrupación, a través de su Representante Legal, el C. Gildardo Pérez Gabino, dio contestación al oficio mencionado en el antecedente anterior, sin remitir la documentación solicitada.
- XIII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Va por México", para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha trece de abril de dos mil once.
- XIV. En sesión extraordinaria privada celebrada el 22 de agosto del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció y aprobó por unanimidad de votos el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "Va por México".

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: "(...) *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)*".

3. Que el artículo 35, numeral 1, inciso b) del código citado señala que para obtener el registro como agrupación deberá acreditar: "(...) contar con documentos básicos (...)".
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada "Va por México"*, aprobada en sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil once estableció que la agrupación deberá "(...) realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. (...) " y que las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en dicha Resolución y hacerse del conocimiento del Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que en el resolutivo TERCERO de la Resolución emitida por este Consejo General con fecha trece de abril de dos mil once, se apercibió a la Agrupación Política Nacional denominada "Va por México", que en caso de no cumplir con lo señalado en el resolutivo SEGUNDO de dicha Resolución, el Consejo General de este Instituto, procedería a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada sería oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. Que de acuerdo con el resolutivo CUARTO de la Resolución emitida por este Consejo General con fecha trece de abril de dos mil once, se estableció que la agrupación "Va por México" debería "... notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once".
7. Que el día diecinueve de septiembre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional "Va por México" celebró Asamblea Nacional, en la cual se aprobaron, entre otros asuntos, las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la agrupación, para observar lo señalado por este Consejo General, en su Resolución de fecha trece de abril de dos mil once.
8. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha treinta de septiembre de dos mil once; con lo que se cumple con el plazo señalado en el Considerando 4 de la presente Resolución.
9. Que mediante oficios número DEPPP/DPPF/2471/2011 y DEPPP/DPPF/0214/2012, de fechas tres de noviembre de dos mil once y dieciocho de enero de dos mil doce, respectivamente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Representante Legal de la agrupación "Va por México", acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
10. Que mediante escritos recibidos los días once de noviembre de dos mil once y veintitrés de enero del presente año, el C. Gildardo Pérez Gabino, Representante Legal de la Agrupación Política Nacional en comento, dio contestación parcial a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y solicitó una prórroga, mediante el segundo escrito, a efecto de estar en posibilidad de remitir la documentación solicitada.
11. Que mediante oficio DEPPP/DPPF/0298/2012, de fecha veintiséis de enero del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, concedió a la Agrupación Política Nacional un plazo improrrogable de dos días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para que remitiera la documentación solicitada, con la finalidad de continuar con el análisis del procedimiento estatutario para modificar sus Documentos Básicos, así como el análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de dichas modificaciones y proceder, en su caso, a la inscripción de sus órganos directivos en el libro de registro correspondiente.
12. Que con fecha siete de febrero de dos mil doce, el Representante Legal de "Va por México", remitió diversa documentación a efecto de dar respuesta al oficio DEPPP/DPPF/0214/2012. Sin embargo, el plazo otorgado para dar respuesta a dicho oficio, venció el seis de febrero del año en curso. No obstante lo anterior, la documentación entregada se integró al expediente para su debido análisis.
13. Que mediante oficio número DEPPP/DPPF/4212/2012, de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, emitió un tercer requerimiento a la agrupación "Va por México", acerca de las omisiones detectadas en la documentación remitida, y las cuales no fueron subsanadas en su totalidad.

14. Que mediante escrito de fecha veintidós de mayo del año en curso, la agrupación, a través de su Representante Legal, el C. Gildardo Pérez Gabino, dio contestación al oficio mencionado en el antecedente anterior, sin remitir la documentación solicitada.
15. Que el C. Gildardo Pérez Gabino, Representante Legal de la Agrupación Política Nacional en comento, remitió la documentación que consideró idónea para dar fe del cumplimiento a los requisitos establecidos en su norma estatutaria para la instalación de la Asamblea Nacional, celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil once, en la cual se aprobaron modificaciones a los Documentos Básicos. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Asamblea Nacional;
 - b) Cartas de confirmación de asistencia a la Asamblea Nacional de delegados;
 - c) Constancias de publicación y retiro de estrados de la Convocatoria a la Asamblea Nacional;
 - d) Cuadros comparativos de las modificaciones realizadas a su Declaración de Principios y Programa de Acción; y
 - e) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos reformados, en medio magnético e impreso.

Anexo a los documentos antes descritos, también remitieron diversa documentación, que si bien no guardan estrecha relación con el procedimiento estatutario para realizar modificaciones a sus Documentos Básicos, se enviaron con la finalidad de dar cumplimiento sobre la integración de sus órganos directivos.

16. Que a la fecha, la agrupación “Va por México”, no ha dado debido cumplimiento a los requerimientos señalados en el Considerando 9 de la presente Resolución, toda vez que no remitió el Acta de Asamblea Nacional original o copia debidamente certificada, ni la Lista de Asistencia a la mencionada Asamblea con firmas autógrafas.
17. Que por otra parte, los artículos 13, numeral 1; 14; y 17 de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Va por México”, señalan:

“Artículo 13.- Las Asambleas serán:

- 1. Generales Ordinarias, que se celebrarán cada año, verificándose, cuando menos, con la mitad más uno de la representación del total de entidades federativas que cuenten con Comité Directivo Estatal debidamente constituido, más el pleno del Comité Ejecutivo Nacional y La convocatoria siempre será expedida al través del Comité Ejecutivo Nacional.*

(...)

Artículo 14.- Las Asambleas serán convocadas por escrito con un mínimo de 9 días de anticipación. Cuando no se verifique una Asamblea por falta de quórum, se convocará para otra, al día siguiente, la que se celebrará con los delegados efectivos presentes.

Artículo 17.- Las actas de las asambleas nacionales, serán firmadas por el Presidente, el Secretario General y deberán ser notificadas al Instituto Federal Electoral en un plazo no mayor a 10 días hábiles, agregándose el listado de asistencia original con firmas autógrafas de los delegados asistentes.”

De la documentación presentada por la agrupación que nos ocupa, se observa que la convocatoria a la Asamblea Nacional fue emitida y publicada en estrados con fecha doce de septiembre de dos mil once; sin embargo la celebración de la referida Asamblea tuvo verificativo el diecinueve de septiembre de dos mil once, es decir, se convocó con siete días de anticipación a la celebración de ésta y no con nueve días como lo dispone el artículo 14 de su norma estatutaria. En razón de lo anterior, la convocatoria a la Asamblea Nacional de la agrupación “Va por México” carece de validez, así como todos los actos derivados de ella.

Ahora bien, “Va por México” **no** remitió el acta original o copia certificada de la Asamblea Nacional celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil once, como se puede desprender del análisis de la documentación presentada en principio por la referida agrupación. En virtud de lo cual, mediante oficios DEPPP/DPPF/2471/2011 y DEPPP/DPPF/0214/2012, de fechas tres de noviembre de dos mil

once y dieciocho de enero de dos mil doce, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó se remitiera dicho documento a efecto de verificar el desahogo y aprobación de los puntos del orden del día, entre los cuales se encontraba la aprobación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como la elección del Comité Ejecutivo Nacional. En respuesta a ambos requerimientos, la agrupación remitió tres textos que corresponden a actas de Asamblea Nacional, el primero con fecha diecinueve de septiembre de dos mil once; el segundo y tercero, con fechas de celebración del diez de septiembre de dos mil once, mismos que, no obstante que se encuentran firmados por el Presidente y Secretario General de la agrupación, tal y como lo señala el artículo 17 de su norma estatutaria, no pueden ser considerados como el acta de la Asamblea que se requirió, en virtud de que constituyen meras transcripciones en los escritos de respuesta a los requerimientos mencionados, aunado a que la fecha de celebración difiere de la señalada en la convocatoria.

Por último, a efecto de verificar el quórum a la referida Asamblea, se le requirió a la agrupación, remitiera la lista de asistencia con las firmas autógrafas de los delegados asistentes, tal y como lo establece su norma estatutaria, misma que a la fecha no ha sido remitida; en consecuencia, no se cuenta con la documentación soporte que permita verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, numeral 1 de su norma estatutaria respecto de la integración del quórum de la Asamblea Nacional.

18. Que para que este máximo órgano de dirección proceda al análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la agrupación referida, resulta indispensable determinar previamente que tales modificaciones, se lleven a cabo con base en las disposiciones estatutarias aprobadas por este Consejo General en su Resolución de fecha trece de abril de dos mil once.

Ahora bien, del análisis a la documentación presentada por la propia agrupación, esta autoridad concluye que no se cumplió con el procedimiento señalado por sus propios Estatutos.

No obstante, en atención al principio de exhaustividad, esta autoridad procedió a analizar las modificaciones a los Documentos Básicos presentados por la Agrupación Política Nacional, a efecto de determinar si dichas modificaciones cumplen con los extremos señalados en la Resolución CG94/2011.

19. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS POLITICOS.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.** En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales

y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.**

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.”

20. Que en el Considerando 28, inciso a) de la Resolución emitida por el Consejo General el día trece de abril de dos mil once, se determinó lo siguiente:

“a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:

- La asociación denominada “Va por México” establece los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política Nacional; sin embargo, no señala la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.”

21. Que respecto a lo señalado en el apartado a) de dicho considerando, su cumplimiento puede constatarse con las modificaciones realizadas a su Declaración de Principios en su párrafo primero, en virtud de que la Agrupación señala la obligación de actuar de manera colectiva y pacífica por la vía democrática institucional y constitucional.

Dicho razonamiento se indica en el anexo UNO del presente instrumento.

22. Que en el Considerando 28, inciso b) de la Resolución CG94/2011, se determinó lo siguiente:

“b) En relación con el Programa de Acción, este cumple parcialmente con lo señalado por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:

- *La asociación denominada “Va por México” establece las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios; sin embargo, lo señalado en la parte final, contenida en las páginas 9 y 10 del Programa de Acción resulta contrario a la naturaleza jurídica de las agrupaciones políticas nacionales, pues se enumeran diversos compromisos que parecen hacer alusión a una campaña electoral y no a las medidas por las cuales se llevará a cabo la concretización de sus principios, además que se involucra al Gobierno Municipal (en general) como coadyuvante en dichas acciones.”*
23. Que respecto a lo determinado en el inciso b) del Considerando 28, su cumplimiento puede constatarse con la derogación que realizó la agrupación “Va por México” del contenido de las páginas 9 y 10 del Programa de Acción.

Dicho razonamiento se indica en el anexo DOS del presente instrumento.

24. Que por otro lado, en el Considerando 28, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día trece de abril de dos mil once, se determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- *En lo que respecta al inciso c.1) del mencionado numeral, la asociación cumple al establecer la denominación “Va por México” con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional. Sin embargo, se requiere homologar en todo el texto del proyecto de Estatutos la figura de agrupación, toda vez que del análisis se desprende que se nombran como organización, asociación e incluso como partido.*
- *Cumple parcialmente, con el inciso c.2) de dicho numeral, toda vez que si bien es cierto realiza la descripción del emblema y señala el color que lo caracteriza, no es clara la descripción del contenido del emblema, así como de los colores del mismo.*
- *De igual manera, cumple parcialmente con el inciso c.3) del referido numeral, en virtud de que establece los requisitos para ser miembro activo de la agrupación; sin embargo, no señala el procedimiento para la afiliación, la cual debe ser de forma individual y libre. Por otro lado, el proyecto de Estatutos menciona tres tipos de miembros que son: activos, afiliados y simpatizantes, estableciendo los derechos de los miembros activos, dentro de los cuales se encuentra participar para votar, elegir y ser electos y nominados para pertenecer a los órganos directivos, dejando la figura del afiliado fuera de toda posibilidad de aspirar a ser electo como parte de dichos órganos, toda vez que como requisito para ser miembro activo está el participar directamente en los órganos directivos, conculcando los derechos de equidad y participación de los miembros. Además de no establecer los derechos a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas.*
- *En el mismo sentido, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente en cuanto a lo señalado en el inciso c.4) de dicho numeral, toda vez que detalla la integración de sus órganos directivos entre los cuales se encuentran una Asamblea Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Asamblea Estatal y Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal; sin embargo, no establece la integración de la Comisión de Ética y Justicia. Asimismo no contempla el órgano encargado de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- *En cuanto al inciso c.5) del aludido numeral, cumple parcialmente, pues se observan las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos; sin embargo, no establece los procedimientos para la designación, elección o renovación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Tampoco señala el tiempo que durarán en el mandato los órganos directivos, salvo el caso del Presidente del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, aunque en su artículo 29 del proyecto de Estatutos establece que será electo por cuatro años y el artículo 34 establece que estará en funciones por seis años, por lo que no existe certeza del tiempo que durará en su encargo.*

- *Por lo que se refiere al inciso c.6) del referido numeral, cumple parcialmente, toda vez que establece quién se encuentra facultado para convocar a las sesiones de sus órganos directivos; sin embargo, no señala los requisitos de la convocatoria, la forma y el plazo en que se hace del conocimiento para las sesiones de sus órganos directivos, salvo el caso de la Asamblea Nacional, en la cual señalan el plazo para convocar y algunas formalidades de la convocatoria, pero no se especifica si es para los dos tipos de sesión.*
- *En relación con el cumplimiento del citado numeral, inciso c.7) el proyecto de Estatutos, cumple parcialmente, en virtud de que señala el quórum y tipo de sesiones de la Asamblea Nacional; sin embargo, no establece el quórum y tipo de sesión del Comité Ejecutivo Nacional, Asamblea Estatal y Comités Directivos Estatales; tampoco indica el tipo de asuntos a tratar en cada sesión y el porcentaje de votación para todos los órganos directivos.*

(...)"

25. Que por cuanto hace al apartado "c" del referido Considerando 28 de la Resolución citada, su cumplimiento parcial se verifica con lo siguiente:

- a) Respecto al inciso c.1), con la modificación a los artículos 1, párrafo primero y numeral 2; 2, párrafo primero; 8, Derechos, incisos e) y f), Obligaciones, incisos d), e) e i); 12, párrafo primero; 15, fracción VII; 22, fracciones I, X y XI; 23, párrafo primero, numeral 1, Son obligaciones del secretario general, párrafo primero, fracciones II, III, X, XI, XII y XIV; 24, fracciones II, III, IV, VIII, XII, XIII, XV, y XVI; 25, fracciones II, X y XI; 38, fracciones I, II y IV; 43, párrafo primero; y 45, párrafo primero y fracción I **cumple parcialmente** con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto, toda vez que del análisis del texto íntegro del proyecto de Estatutos, se observa que en los artículos 3; 8, Derechos, inciso c), Obligaciones, inciso h); 12; 15, fracción II, inciso E; 33, fracciones I y V; 35, numeral 5; 36; 38, fracción III; y 39 se refieren todavía a la figura de agrupación como organización.
- b) Por lo que hace al inciso c.2), cumple con lo señalado por el Consejo General, con la reforma al artículo 2, párrafos segundo y tercero al precisar los colores del emblema.
- c) En lo que corresponde al inciso c.3), **cumple parcialmente** con lo dispuesto en la Resolución CG94/2011, con las reformas a los artículos 4; 6; y 8, Derechos, inciso a), los cuales señalan que la afiliación será de manera libre e individual. Asimismo, establecen los derechos a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas, sin embargo, el derecho a no ser discriminados, no se contempla. Además, persisten, en su proyecto de Estatutos, tres tipos de miembros que son: activos, afiliados y simpatizantes, pero se establecen sólo los derechos de los miembros activos, entre los cuales se encuentra, el de participar para votar, elegir y ser electos y nombrados para pertenecer a los órganos directivos, dejando la figura de afiliado sin posibilidad de ser miembro de dichos órganos, toda vez que se requiere participar directamente en los órganos directivos para ser miembro activo, conculcando así los derechos de equidad y participación de éstos.
- d) En cuanto al inciso c.4), **cumple parcialmente**, toda vez que no se encuentra definida la integración de la Comisión de Ética y Justicia. Por otro lado, respecto al órgano facultado para presentar los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien es cierto que se adicionó la fracción I al artículo 24, en la que se señala como obligación del Secretario Técnico presentar el informe al Instituto Federal Electoral, también lo es que no existe certeza de que se refiera a los informes mencionados.
- e) Respecto al inciso c.5), **cumple parcialmente** con lo ordenado por el Consejo General respecto de aclarar el tiempo de mandato del Presidente del Comité Directivo Estatal, toda vez que el artículo 29 de sus Estatutos vigentes establece que será electo por cuatro años y el artículo 34 que estará en funciones por seis años, del análisis al proyecto de Estatutos se desprende que adicionaron un párrafo segundo al artículo 29 y adecuaron el artículo 34 estableciendo el periodo de mandato por tres años. Sin embargo, no se establecieron los procedimientos para la designación, elección o renovación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como el tiempo que durarán en su cargo los órganos directivos, salvo el caso de los Presidentes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal.

- f) Por lo que se refiere al inciso c.6), **cumple parcialmente** con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto, en virtud de que, salvo el caso de las Asambleas Estatales, se estableció en la adición al artículo 30, párrafo primero, el órgano facultado para convocar, el plazo para convocar y el medio de hacer del conocimiento la convocatoria; sin embargo, no señalaron las formalidades de la misma, ni el plazo para convocar cuando sea de manera ordinaria y extraordinaria, asimismo, respecto a los demás órganos directivos con que cuenta la agrupación, no se establecieron estos requisitos, ni se especificaron los plazos para convocar a la Asamblea Nacional para los dos tipos de sesión.
- g) Finalmente, respecto al inciso c.7), **no cumple** con lo determinado por el Consejo General, toda vez que no se estableció el quórum y tipo de sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, Asamblea Estatal y Comités Directivos Estatales; además no se indica el tipo de asuntos a tratar en cada sesión, ni el porcentaje de votación por los cuales serán válidos los acuerdos tomados en las sesiones de sus órganos directivos.
26. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas al final del Considerando 28 de la citada Resolución, y que versan sobre:
- “• *Asimismo, se hace la observación de que los artículos 12 y 13, numeral 1, son contradictorios, toda vez que para la integración de la Asamblea Nacional se toman en cuenta a los delegados que determine la convocatoria respectiva y a los ex presidentes del Comité Ejecutivo Nacional y para la celebración de sesiones generales ordinarias no se encuentran contemplados para efecto de quórum.*
 - *Por otro lado, resulta necesario que la asociación homologue en todos los documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) la referencia como agrupación política nacional.*
 - *Asimismo, se hace la observación de que en el proyecto de Estatutos, los órganos directivos se encuentran denominados con diferentes nombres, por lo que se requiere a la asociación homologar la denominación de los órganos directivos; e incluir en su estructura (artículo 11) a la Asamblea Estatal, así como el adecuar los tipos de Comisiones.*
 - *Aunado a lo anterior, dentro del articulado del proyecto de Estatutos, se hace referencia a un Parlamento Nacional y a uno Estatal o del Distrito Federal, a un Secretario de Elecciones y a un Secretario de Participación Política; sin embargo, dichas figuras no están contempladas dentro de la estructura de los órganos directivos, ni reguladas por el mismo proyecto de Estatutos. Además, se contemplan las atribuciones de un Secretario General de Cultura Democrática que no está incluido en la integración del Comité Ejecutivo Nacional. Por lo cual deberán aclarar sobre la existencia de los mismos y adecuar o modificar, en su caso, el proyecto de Estatutos.”*
27. Que por lo que se refiere a las observaciones mencionadas en el Considerando anterior, su cumplimiento parcial puede verificarse con lo siguiente:
- a) En cuanto al primer párrafo, con la reforma al artículo 13, numeral 1 del Proyecto de Estatutos, **no cumple** con lo ordenado por el Consejo General, en razón de que no se realizó ninguna modificación respecto del quórum para la celebración de la Asamblea Nacional.
- b) Respecto al párrafo segundo, **cumple parcialmente** con lo determinado en la Resolución de fecha trece de abril de dos mil once, toda vez que del análisis de sus Documentos Básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) se desprende que no se homologó en sus textos íntegros la referencia como Agrupación Política Nacional.
- c) Por lo que hace al párrafo tercero, la agrupación política **no cumple**, en virtud de que no se homologó la denominación de sus órganos directivos, ni se incluyó dentro de la estructura de la agrupación a las Asambleas Estatales.
- d) Finalmente, por lo que hace al párrafo cuarto, **cumple parcialmente**, en virtud de que con la reforma al artículo 23 del proyecto de Estatutos, elimina la figura de Secretario General de Cultura Democrática y transfiere las obligaciones de la misma a la Comisión de Ética y Justicia y Secretario General. Respecto al Parlamento Nacional y Estatal o del Distrito Federal, elimina del

texto de los artículos 19, fracción III y 33, fracciones II y III dicha figura, sin embargo, en los artículos 22, fracción V; 33, fracción IV; 35, numerales 4 y 5; y 42 siguen haciendo referencia de ella. Por lo que hace a la figura de Secretario de Participación Política, se eliminó del artículo 19, fracción III, pero el artículo 24, fracciones V y VI, sigue señalando un área de participación política. En cuanto al Secretario de Elecciones no hubo cambio en el artículo 23, fracción VIII, por lo que no cumple con lo ordenado por el Consejo General toda vez que no fue regulada, ni eliminada dicha figura en el proyecto de Estatutos.

28. Que por otro lado, la Agrupación Política Nacional "Va por México" realizó reformas a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente: la derogación de los artículos 5, último párrafo; 5, fracción V; 11, inciso E; 13, numeral 2, inciso C; 20, fracciones V, VI y VII; 26; 27; y 28, fracción II; la modificación o adición a los artículos 12, numeral 5; 14; 16, párrafo primero; 20, fracciones IV y VI; 23, párrafo segundo; 25, fracciones I, II, III y IV; 28, fracción I; 30, último párrafo; 39; 42; y 46, fracción V del Proyecto de Estatutos.
29. Que la H. Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia el día uno de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el numero SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

*"[...] de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como agrupación política nacional y, **por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los Estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.***

(...)"

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Va por México", que no formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General, pero que guardan estrecha relación con las modificaciones solicitadas y dan congruencia al texto íntegro de los Estatutos.

30. Que para el estudio de las modificaciones estatutarias, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 28, fracción I; y 39.
 - b) Se derogan del texto vigente: artículos 5, último párrafo; 11, inciso E; 13, numeral 2, inciso C; 20, fracciones V, VI y VII; 26; 27; y 28, fracción II;
 - c) En concordancia con otras modificaciones: artículo 42 del Proyecto de Estatutos.
 - d) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación, sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, y cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, sin contravenir las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 5, fracción V; 12, numeral 5; 14; 16, párrafo primero; 20, fracciones IV y VI; 23, párrafo segundo; 25, fracciones I, II, III y IV; 30, último párrafo; y 46, fracción V del Proyecto de Estatutos.

Que los artículos del Proyecto de Estatutos de la agrupación "Va por México", señalados en los incisos a), b) y c) de este mismo Considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso d) se describe en el Considerando siguiente de la presente Resolución.

31. Que en lo relativo a las reformas señaladas en el inciso d) del Considerando anterior, las mismas se refieren en general a que: los afiliados y afiliadas que confirmen su asistencia, previa carta de confirmación, tendrán derecho de integrar las Asambleas; que dichas Asambleas serán convocadas con cuatro días hábiles de anticipación y se notificarán por escrito; integran en la estructura del Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión de Ética y Justicia y a la Comisión Nacional de Elecciones; incluyen nuevas obligaciones y atribuciones al Secretario General y al de Finanzas; determinan que las funciones y atribuciones serán realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional en las entidades que no cuenten con Comité Directivo Estatal; y que en los casos de expulsión los proyectos de resolución serán propuestos ante el Comité Ejecutivo Nacional. Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo TRES del presente instrumento.

32. Que una vez analizada la documentación que remitió la agrupación, esta autoridad llegó a la conclusión de que no se cumplió con el procedimiento establecido en la norma estatutaria, por lo que no es factible ni procedente declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a sus Documentos Básicos; asimismo una vez concluido el análisis y con base en el principio de exhaustividad, se concluye que tampoco se cumple a cabalidad con lo observado por este Consejo General en la Resolución CG94/2011. Por lo anterior, permanecen vigentes los Estatutos presentados por la agrupación y aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el trece de abril de dos mil once, los cuales, como se indicó en la mencionada Resolución tienen deficiencias que no han sido subsanadas por la misma agrupación, lo que se traduce en el incumplimiento a lo ordenado por este Consejo General en el resolutivo SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitida el día trece de abril de dos mil once. En consecuencia, se procederá conforme a lo señalado en el Resolutivo TERCERO de la mencionada Resolución.

33. Que por otra parte, respecto al cumplimiento al resolutivo CUARTO de la Resolución de fecha trece de abril de dos mil once, emitida por el Consejo General de este Instituto, la agrupación "Va por México", mediante escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil once, remitió un listado de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, así como de algunos de los Comités Directivos Estatales, sin acompañar documento alguno que acreditara la elección de estos últimos.

Ahora bien, respecto a la elección del Comité Ejecutivo Nacional, si bien los Estatutos de la agrupación no señalan formalidades y requisitos para ello, el artículo 16, numeral 5 de los citados Estatutos, indica como atribución de la Asamblea Nacional, al ser el órgano máximo de dirección, conocer de "(...) todos los asuntos de interés general para la Agrupación de acuerdo con la convocatoria respectiva." y dado que en la Asamblea Nacional celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil once, es en la que se eligió a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y es el mismo acto en el que se llevaron a cabo las modificaciones a los Documentos Básicos, toda vez que conforme al análisis realizado de dicha Asamblea en los Considerandos 13, 14, 15 y 16 de la presente Resolución, esta autoridad concluye que no se cumplió con el procedimiento señalado por sus propios Estatutos.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de los Estatutos vigentes de la agrupación, que determinan las formalidades para llevar a cabo las Asambleas Estatales, asimismo, de acuerdo con lo señalado por los artículos 31, fracción II y 32 de dichos Estatutos, que establecen lo siguiente:

"Artículo 29.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal deberá reunirse en forma ordinaria cada año y al término del periodo de cuatro años por el que fue electo el Presidente del Comité Directivo Estatal, deberá convocarse a Asamblea Ordinaria Electiva.

Artículo 30.- La convocatoria a la Asamblea Estatal será expedida por el Comité Directivo Estatal o el del Distrito Federal, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, quien enviará un representante especial para su aprobación de los acuerdos ahí tomados.

Artículo 31.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal tendrá las atribuciones siguientes:

I. (...)

III. Elegir al Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, según el caso, y tomarles la protesta correspondiente.

IV. (...)

Artículo 32.- El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, se integrarán por analogía por los cargos del Comité Ejecutivo Nacional."

En razón de lo anterior, para que esta autoridad cuente con los elementos suficientes para verificar el cumplimiento al procedimiento señalado, es necesario contar al menos con la convocatoria, acta y lista de asistencia de la Asamblea Estatal en la que se haya llevado a cabo la elección de los Comités Directivos Estatales. Siendo el caso que dicha documentación fue requerida a la agrupación mediante oficios DEPPP/DPPF/2471/2011 y DEPPP/DPPF/0214/2012, de fechas tres de noviembre de dos mil once y dieciocho de enero de dos mil doce, respectivamente, sin que ésta remitiera la documentación solicitada.

Ahora bien, la Jurisprudencia 28/2002, vigente y obligatoria, sostenida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, establece como autoridad competente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para revisar la designación o elección de los dirigentes de las agrupaciones, toda vez que a la letra señala:

“DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS. ESTA FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACION O ELECCION DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS.— Si la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la autoridad competente para llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93, párrafo 1, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es evidente que para cumplir con ello, cuenta con facultades para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus Estatutos, para llevar a cabo la designación de los representantes del partido, así como que el mismo se encuentre instrumentado en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el referido Estatuto; y una vez hecho lo anterior, proceder al registro en el libro correspondiente, como lo prescribe la legislación de la materia, máxime cuando tal facultad no se encuentra concedida a ningún otro órgano del Instituto Federal Electoral, ya que sin dicha verificación se convertiría en una simple registradora de actos, lo que imposibilitaría a la mencionada autoridad cumplir adecuadamente con la atribución consistente en llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos.

Tercera Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/99. Carlos Alberto Macías Corcheñuk. 24 de septiembre de 1999. Unanimidad de seis votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001. José Luis Amador Hurtado. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos en el criterio.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001. Dora Soledad Jácome Miranda. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos en el criterio.

Nota: El contenido del artículo 93, párrafo 1, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 129, párrafo 1, inciso i), del ordenamiento vigente.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 28 y 29.”

De lo que se desprende que, para que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos proceda a la inscripción de los dirigentes de las agrupaciones políticas en el libro de registro correspondiente, debe contar con los elementos que le permitan verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario relativo, lo cual, en el caso, no es posible en virtud de la omisión de la agrupación política a la atención de los requerimientos formulados por dicha Dirección Ejecutiva.

En razón de lo anterior, al encontrarse la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos imposibilitada para registrar los órganos de gobierno de la agrupación en comento, la misma queda sin órganos directivos a niveles Nacional y Estatal reconocidos ante esta autoridad. En consecuencia, incumple con lo ordenado por este Consejo General en el resolutivo CUARTO de la Resolución de fecha de trece de abril de dos mil once, por lo que podría ubicarse en lo señalado en el artículo 35, párrafo 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en tal virtud, es procedente dar vista al Secretario del Consejo General a fin de que se inicie el procedimiento respectivo para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102, párrafo 2, en relación con el 122, párrafo 1, inciso j) del referido Código.

34. Que el resultado del análisis referido en los Considerandos 21, 23, 25, 27, 28, 30 y 31 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO, DOS y TRES denominados "Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios", "Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción" y "Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos" de la citada agrupación, que en uno, cinco y dieciséis fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
35. Que en razón de los Considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafos 1, inciso b) y 9, incisos e) y f), 102, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6, 122, párrafo 1, inciso j) todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005 y la Jurisprudencia 28/2002, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución CG94/2011; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

RESOLUCION

Primero.- Se tienen por no cumplidos los Resolutivos SEGUNDO y CUARTO de la Resolución sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada "Va por México" identificada con el número CG94/2011, en virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos del presente instrumento.

Segundo.- Se da vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que se inicie el procedimiento sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con los artículos 102, párrafo 2, y 122, párrafo 1, inciso j), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a lo señalado en los Considerandos de la presente Resolución.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos a la Agrupación Política Nacional "Va por México" y, en su momento, inscribábase en el libro correspondiente la pérdida de registro.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de agosto de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "VA POR MEXICO"			
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
DECLARACION DE PRINCIPIOS VA POR MEXICO APN Va por México es una agrupación incluyente, de presencia nacional con diversidad de personas, quienes actuamos de manera colectiva para intervenir en el ámbito público en lo que hace a lo toma de decisiones mismas que conciernen a todo ciudadano. (...)	DECLARACION DE PRINCIPIOS VA POR MEXICO APN Va por México es una agrupación incluyente, de presencia nacional con diversidad de personas, quienes actuamos de manera colectiva y pacífica por la vía democrática institucional y constitucional. (...)	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL
"VA POR MEXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
VA POR MEXICO El programa de acción de Va Por México está plenamente convencido que. (...) PROGRAMA DE ACCION 1.- ESTABLECER UN PROGRAMA DE APOYO MENSUAL EN EFECTIVO ATRAVES DE UNA TARJETA DE DEBITO LA CUAL SE OTORGARA A LOS ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, VIUDAS Y MADRES SOLTERAS. 2.- EL GOBIERNO MUNICIPAL TE APOYA CON UN PORCENTAJE EN EL PAGO DE INSCRIPCIONES ESCOLARES DE TUS HIJOS EN LOS SIGUIENTES NIVELES: PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, Y PREPARATORIA EN ESCUELAS PUBLICAS DENTRO DE ESTE MUNICIPIO. 3.- SE OTORGARAN BECAS A ESTUDIANTES DE TODOS LOS NIVELES PARA ALUMNOS DE ESCASOS RECURSOS Y BUEN APROVECHAMIENTO ACADEMICO.	VA POR MEXICO El programa de acción de Va Por México está plenamente convencido que. (...) Se deroga.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
4.- OTORGARA UN PAQUETE DE UTILES ESCOLARES DE FORMA GRATUITAAL INICIO DE CADA CICLO ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES EDUCATIVOS MENCIONADOS EN EL PUNTO 2 DE ESTE. 5.- SE OTORGARA UN VALE POR FAMILIA PARA SER CANJEABLE POR UNIFORMES EN TIENDAS O COOPERATIVAS ESCOLARES PARA ALUMNOS DE PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIAY PREPARATORIA. 6.- SE DARAN DESAYUNOS Y MERIENDAS ESCOLARES DE FORMA GRATUITA EN LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS A NIINOS DE PREESCOLAR Y PRIMARIA SOLO EN ESCUELAS QUE SE REQUIERAN. 7.- CREACION DEAL MENOS UNA PREPARATORIAY UNA UNIVERSIDAD PUBLICA DENTRO DEL MUNICIPIO. 8.- SE DOTARAA LAS BIBLIOTECAS PUBLICAS CON MATERIALES ACTUALIZADOS E INTERNET GRATUITO EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS HASTA UNIVERSIDAD. 9.- CREACION DEAL MENOS UNA ESCUELA PUBLICA MUNICIPAL POR ZONA (SUR, CENTRO, Y ORIENTE) PARA NIINOS CON CAPACIDADES DIFERENTES. 10.-CREACION DEAL MENOS UNA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES Y OFICIOS. 11.-REALIZACION DE PROGRAMAS QUE PERMITAN GENERAR EMPLEOS CON ELAPOYO DEL GOBIERNO Y LA INICIATIVA PRIVADA. 12.-SEGURO MEDICO PARATODOS LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO QUE NO CUENTEN CON ESTE SERVICIO. 13.-SE BUSCARA LOS MECANISMOS IDONEOS PARA OFRECER TRABAJO DE MEDIO TIEMPO A JOVENES ESTUDIANTES DENTRO DE LAS EMPRESAS DE ESTE MUNICIPIO.		Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
14.-SE DARA UN FINANCIAMIENTO HASTA POR \$10,000.00 A LAS PERSONAS DESEMPLEADAS QUE ASI LO REQUIERAN PARA QUE INICIEN SU PROPIO NEGOCIO O PARA INCENTIVARLO. 15.-SE AUMENTARAN LOS SUELDOS Y MEJORARA EL EQUIPAMIENTO DE LA POLICIA Y BOMBEROS ASI COMO A LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO. 16.-REDUCCION DE SUELDOS Y PRERROGATIVAS DEL PRESIDENTE Y DEL CABILDO. 17.-CREAR UN CENTRO MUNICIPAL PARA LA PREVENCION DEL DELITO. 18.-CERO TOLERANCIA A LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD, CERO ABUSO DE AUTORIDAD POR PARTE DE LA POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL. 19.-SE COMPRARA EQUIPAMIENTO PARA LAS INSTALACIONES DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL (DIF) PARA LA PREVENCION DE ENFERMEDADES COMO SON LOS EQUIPOS PARA LOS ESTUDIOS DE PAPANICOLAO, COLPOSCOPIA, MAMOGRAFIA, PROSTATA, ENTRE OTROS. 20.-DOTAR LOS CENTROS DE SALUD (DIF) CON MEDICAMENTOS Y SERVICIOS GRATUITOS. 21.-CREAR AL MENOS UN CENTRO DE REHABILITACION Y PREVENCION DE ADICCIONES (ALCOHOLISMO Y DROGADICCION). 22.-REALIZAR PROGRAMAS DE APOYO PARA LA REGULACION Y ESCRITURACION DE TU PATRIMONIO. 23.-CREAR LA PROCURADURIA SOCIAL MUNICIPAL QUE AYUDE A LA REGULARIZACION DE CREDITOS DE VIVIENDA ANTE INFONAVIT, FOVISSSTE, ISSEMYN Y OTRAS.		Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

Miércoles 26 de

PRIMERA ORDINARIA

del 2011

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
24.-MODERNIZAR Y EQUIPAR LOS ESPACIOS PUBLICOS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. 25.-DAR UNA CANASTA BASICA GRATUITA A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS. 26.-LLEVAR PROGRAMAS A TU COMUNIDAD DE ABASTO A BAJO COSTO. 27.-CREAR UN PROGRAMA DE APOYO PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA REGULARIZAR TU VIVIENDA Y OBTENER EL TITULO DE PROPIEDAD DENTRO DEL MUNICIPIO. 28.-CREACION DE UNA CONTRALORIA CIUDADANA. 29.-CABILDOS ITINERANTES ABIERTOS A LA CIUDADANIA 30.-BUSCAR LOS MECANISMOS ADECUADOS PARA DARLES A LOS USUARIOS UNA MEJOR CALIDAD DE AGUA, SERVICIO Y FACILIDADES DE PAGO DE ACUERDO A SUS POSIBILIDADES. 31.-NO INCREMENTAR EL IMPUESTO PREDIAL EN ZONA URBANA Y APOYAR EN LAS ZONAS AGRICOLAS. 32.-APOYO ECONOMICO PARA TRANSPORTE A ESTUDIANTES QUE ESTUDIEN FUERA DEL MUNICIPIO EN LOS NIVELES DE PREPARATORIA Y UNIVERSIDAD. 33.-CUIDAREMOS EL MEDIO AMBIENTE CREANDO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA RECICLAR LA BASURA Y OPERAR LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES. 34.-CREACION DE MAS Y MEJORES OBRAS PUBLICAS.		Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL
"VA POR MEXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
VA POR MEXICO ESTATUTOS CAPITULO I QUIENES SOMOS Y NUESTROS OBJETIVOS Artículo 1.- Va por México es una organización política nacional conformada por ciudadanos mexicanos, cuyos objetivos son: 1. (...) 2. Siendo un partido incluyente, lograr que sea éste un principio general en la vida cotidiana de los ciudadanos 3. (...) Artículo 2.- El emblema de la organización Va por México está conformado por montañas, un águila y un león Los colores son: verde militar (...) Artículo 3 (No presenta cambios) CAPITULO II DE LOS MIEMBROS Artículo 4.- La organización Va por México se integra por miembros activos, afiliados y simpatizantes.	VA POR MEXICO ESTATUTOS CAPITULO I QUIENES SOMOS Y NUESTROS OBJETIVOS Artículo 1.- Va por México es una Agrupación Política nacional conformada por ciudadanos mexicanos, cuyos objetivos son: 1. (...) 2. Siendo una Agrupación Política incluyente, lograr que sea éste un principio general en la vida cotidiana de los ciudadanos 3. (...) Artículo 2.- El emblema de la Agrupación Política Va por México está conformado por montañas, un águila y un león El color del aguila es dorado, el del león es dorado, la montaña verde militar La denominación de nuestra agrupación es color dorado (...) Artículo 3 (No presenta cambios) CAPITULO II DE LOS MIEMBROS Artículo 4.- La Agrupación Política Va por México se integra por miembros activos, afiliados y simpatizantes; mismos que se afiliaran de manera libre	Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 5.- Son miembros activos de Va por México todos aquellos que cumplan con los siguientes requisitos: I. (...) V. Además, que participen directamente en los órganos de Dirección, en la Asamblea General, en el Comité Ejecutivo Nacional, en los Comités Directivos Estatales, el Comité Directivo del Distrito Federal, Comités Municipales y Comités Delegacionales del Distrito Federal. A efecto de acreditar la participación en las tareas de la organización, el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, los Comités Directivos Municipales y Delegaciones expedirán las constancias respectivas. Artículo 7.- Son miembros afiliados aquellos ciudadanos que llenen debidamente el registro de afiliación correspondiente. Artículo 6.- (Se corrige numeración los textos no presentan cambios) Artículo 8.- (...) I Derechos: a) (...) e) Recibir los reconocimientos y estímulos que se establecen en estos estatutos a que se haga acreedor por su trayectoria, constancia, lealtad y adhesión a la organización, así como por la prestación y servicios distinguidos; f) Representar en los ámbitos nacional e internacional a la Organización Va por México previa autorización de los órganos de dirección competentes; g) (...)	Artículo 5.- Son miembros activos de Va por México todos aquellos que cumplan con los siguientes requisitos: I. (...) V. Además, que participen directamente en los órganos de Dirección, en la Asamblea nacional, en el Comité Ejecutivo Nacional, en los Comités Directivos Estatales, el Comité Directivo del Distrito Federal, las y los delegados y delegadas nacionales o estatales Se deroga Artículo 6.- Son afiliados quienes cuenten con una credencial oficial de la agrupación política nacional, previa libre manifestacion individual Son simpatizantes quienes aun sin contar con una credencial oficial que los acredite como tal manifiesten libremente de manera verbal o escrita de manera individual su simpatia por nuestra agrupación. Artículo 7. (Se corrige numeración los textos no presentan cambios) Artículo 8.- (...) Derechos: a) Equidad y participación, derecho de obtener información y libre manifestación de sus ideas b) (...) e) Recibir los reconocimientos y estímulos que se establecen en estos estatutos a que se haga acreedor por su trayectoria, constancia, lealtad y adhesión a la Agrupación Política, así como por la prestación y servicios distinguidos; f) Representar en los ámbitos nacional e internacional a la Agrupación Política Va por México previa autorización de los órganos de dirección competentes; g) (...)	Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple parcialmente con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
II.- Obligaciones a) (...) d) Preservar y mantener la imagen y los objetivos de la Organización; e) Contribuir puntualmente a los gastos de la Organización mediante el pago de las cuotas que establezcan los órganos de dirección competentes y acorde a sus posibilidades f) (...) i) Poner en conocimiento oportunamente a la Comisión de Vigilancia y Ética de los incumplimientos a estos estatutos, faltas a principio e irregularidades en que hubiera incurrido un miembro de la Organización. Artículos 9 y 10 (No presentan cambios) CAPITULO III DE NUESTRA ORGANIZACION Artículo 11.- La estructura y los órganos de dirección de la Organización Va por México está conformada por: A. (...) E. Los Comités Directivos Municipales y Comités Delegacionales en el Distrito Federal. Artículo 12.- La Asamblea Nacional es el órgano máximo de la Organización Va por México. Para que sus acuerdos sean válidos deberán apegarse a los Estatutos vigentes de la Organización. Las Asambleas se integrarán por: 1. (...)	II.- Obligaciones a) (...) d) Preservar y mantener la imagen y los objetivos de la Agrupación Política; e) Contribuir puntualmente a los gastos de la Agrupación Política mediante el pago de las cuotas que establezcan los órganos de dirección competentes y acorde a sus posibilidades f) (...) i) Poner en conocimiento oportunamente a la Comisión de Vigilancia y Ética de los incumplimientos a estos estatutos, faltas a principio e irregularidades en que hubiera incurrido un miembro de la Agrupación Política. Artículos 9 y 10 (No presentan cambios) CAPITULO III DE NUESTRA ORGANIZACION Artículo 11.- La estructura y los órganos de dirección de la Agrupación Política Va por México está conformada por: A. (...) E. Se deroga. Artículo 12.- La Asamblea Nacional es el órgano máximo de la Agrupación Política Va por México. Para que sus acuerdos sean válidos deberán apegarse a los Estatutos vigentes de la Organización. Las Asambleas se integrarán por: 1. (...) 5. Los afiliados y afiliadas que confirmen su asistencia previa carta de confirmación de asistencia.	Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 13.- Las Asambleas serán: 1. Generales Ordinarias, que se celebrarán cada año, verificándose, cuando menos, con la mitad más uno de la representación del total de entidades federativas que cuenten con Comité Directivo Estatal debidamente constituido, más el pleno del Comité Ejecutivo Nacional y La convocatoria siempre será expedida al través del Comité Ejecutivo Nacional. 2.-Generales Extraordinarias, que se celebrarán: A. (...) B. (...) C. A solicitud ante el Comité Ejecutivo Nacional de un número no menor de quince Comités Directivos Estatales en pleno uso de sus derechos, motivando la causa de la convocatoria. (...) Artículo 14.- Las Asambleas serán convocadas por escrito con un mínimo de 9 días de anticipación. Cuando no se verifique una Asamblea por falta de quórum, se convocará para otra, al día siguiente, la que se celebrará con los delegados efectivos presentes. Artículo 15.- Las Asambleas deberán sujetarse a las siguientes reglas: I. (...) VII. Las votaciones serán nominales o económicas y todos los delegados efectivos tendrán derecho de voz y voto en igualdad de condiciones, siempre que sean miembros activos de la Organización, gozando de esta calidad cuando menos un mes anterior a la convocatoria. (...) Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:	Artículo 13.- Las Asambleas serán: 1. Generales Ordinarias, que se celebrarán cada año, verificándose, cuando menos, con la mitad más uno de los delegados y delegadas que asistan previa carta de confirmación de asistencia. 2.-Generales Extraordinarias, que se celebrarán: A. (...) B. (...) C. Se deroga. (...) Artículo 14.- Las Asambleas serán convocadas por escrito con un mínimo de cuatro días hábiles de anticipación. Cuando no se verifique una Asamblea por falta de quórum, se convocará para otra, al día siguiente, la que se celebrará con los delegados efectivos presentes. Artículo 15.- Las Asambleas deberán sujetarse a las siguientes reglas: I. (...) VII. Las votaciones serán nominales o económicas y todos los delegados efectivos tendrán derecho de voz y voto en igualdad de condiciones, siempre que sean miembros activos de la Agrupación Política, gozando de esta calidad cuando menos un mes anterior a la convocatoria. (...) Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional: La asamblea nacional debere ser convocada con por lo menos cuatro días habiles se notificara por escrito y la asistencia debere realizarse previa carta de confirmación de asistencia	Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.	No cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
1. (...) Artículos 17 y 18 (No presentan cambios) Artículo 19.- El Secretario General, tendrá las atribuciones siguientes: I. (...) III. Firmar las actas de las sesiones plenarias del Parlamento Nacional, junto con el Presidente, Secretario General de Participación Política y el Secretario Técnico. IV. (...) DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL: Artículo 20.- El Comité Ejecutivo Nacional está conformado por: I. El Presidente; II. El Secretario General IV. El Secretario Técnico; III. El Secretario de Finanzas; V. El Coordinador de Educación y capacitación política; VI. El Coordinador de Participación Ciudadana VII. El Coordinador de asesores; Artículo 21 (No presenta cambios) Artículo 22.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional: I. Llevar la representación de la Organización y del Comité Ejecutivo Nacional, en todos los actos en que la organización participe; II. (...) III. Firmar las convocatorias para Asambleas Generales y para sesiones del Comité Ejecutivo; IV. (...) X. Autorizar, de acuerdo con el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, los movimientos relativos a los fondos de la Organización;	1. (...) Artículo 17 y 18 (No presentan cambios) Artículo 19.- El Secretario General, tendrá las atribuciones siguientes: I. (...) III. Firmar las actas de las sesiones, junto con el Presidente, Secretario General y el Secretario Técnico. IV. (...) DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL: Artículo 20.- El Comité Ejecutivo Nacional está conformado por: I. El Presidente; II. El Secretario General III. Secretario tecnico IV. Comisión de etica y justicia V. Secretario de finanzas. VI. Comision nacional de elecciones V. Se deroga VI. Se deroga. VII. Se deroga. Artículo 21 (No presenta cambios) Artículo 22.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional: I. Llevar la representación de la Agrupación Política y del Comité Ejecutivo Nacional, en todos los actos en que la Agrupación Política participe; II. (...) III. Firmar las convocatorias para Asambleas Generales y para sesiones del Comité Ejecutivo Nacional; IV. (...) X. Autorizar, de acuerdo con el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, los movimientos relativos a los fondos de la Agrupación Política;	Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
XI. Invertir a nombre de la Organización los fondos de ésta, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional; XII. (...) Artículo 23.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General de Cultura Democrática: I. Abocarse al conocimiento de todos los conflictos y dificultades de la Organización; II. Tratar con el Partido todos los asuntos relacionado con el Programa de acción de la Organización, y los que afecten a uno o a varios de los miembros o al interés general de la Organización, e informar por escrito del trámite o resolución de los que fueron puestos a su consideración por escrito; III. Proponer al Comité Ejecutivo las modificaciones que estime pertinentes, en los Estatutos y documentos Oficiales de la Organización; IV. Tener también la representación y capacidad para reclamar, ante la autoridad que corresponda, los derechos de la Organización y los de sus miembros; V. (...) VI. (...) VII. (...) VIII. (...) IX. (...) X. (...)	XI. Invertir a nombre de la Agrupación Política los fondos de ésta, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional; XII. (...) Artículo 23.- Son obligaciones de la comisión de ética y justicia. I. Abocarse al conocimiento de todos los conflictos y dificultades de la Agrupación Política; Son obligaciones del secretario general. Tratar con la Agrupación Política todos los asuntos relacionado con el Programa de acción de la Agrupación Política, y los que afecten a uno o a varios de los miembros o al interés general de la Agrupación Política, e informar por escrito del trámite o resolución de los que fueron puestos a su consideración por escrito; II. Proponer al Comité Ejecutivo las modificaciones que estime pertinentes, en los Estatutos y documentos Oficiales de la Agrupación Política; III. Tener también la representación y capacidad para reclamar, ante la autoridad que corresponda, los derechos de la Agrupación Política y los de sus miembros; IV. (...) V. (...) VI. (...) VII. (...) VIII. (...) IX. (...)	Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
XI. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones y las que en forma expresa le confiera el Presidente de la Organización. XII. Llevar el registro y expediente de los miembros de la Organización, en que consten los datos y documentos necesarios; XIII. Tener constantemente informados a los miembros, por medio de oficios de las actividades más importantes de la Organización; XIV.(...) XV. Llevar la nómina de la Organización y la representación junto con el Presidente para todos los asuntos jurídicos laborales; XVI.(...) XVII.(...) Artículo 24.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario Técnico: I. (...) II. Acordar con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, la correspondencia del área de Cultura Democrática de la Organización, anotando el trámite que corresponda a cada documento; III. Llevar el registro y expediente de los miembros de la Organización, en que consten los datos y documentos necesarios. IV. Tener constantemente informados a los miembros, por medio de oficios de las actividades más importantes de la Organización. V. (...)	X. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones y las que en forma expresa le confiera el Presidente de la Agrupación Política. XI. Llevar el registro y expediente de los miembros de la Agrupación Política, en que consten los datos y documentos necesarios; XII. Tener constantemente informados a los miembros, por medio de oficios de las actividades más importantes de la Agrupación Política; XIII. (...) XIV. Llevar la nómina de la Agrupación Política y la representación junto con el Presidente para todos los asuntos jurídicos laborales; XV. (...) XVI.(...) Artículo 24.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario Técnico: I Presentar el informe al instituto federal electoral I. (...) II. Acordar con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, la correspondencia del área de Cultura Democrática de la Agrupación Política, anotando el trámite que corresponda a cada documento; III. Llevar el registro y expediente de los miembros de la Agrupación Política, en que consten los datos y documentos necesarios. IV. Tener constantemente informados a los miembros, por medio de oficios de las actividades más importantes de la Agrupación Política. V. (...)	Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple parcialmente con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
VIII. Promover la solidaridad interna de la Organización y las buenas relaciones entre los agremiados y entre la Organización y otros organismos similares del país. IX. (...) XII. Promover las relaciones personales entre los miembros de la Organización y miembros de otros países. XIII. Informar al Comité Ejecutivo Nacional de las reuniones y conferencias internacionales de interés para la Organización. XIV. (...) XV. Proponer al Comité Ejecutivo, las reformas a los presentes estatutos, que por razones técnicas, deben introducirse para beneficio de la Organización. XVI. Establecer comunicación con oficinas de trabajo, centros de investigación científica y asociaciones similares que estudien y analicen asuntos políticos, para reunir la mayor información acerca de estos aspectos, en beneficio de la Organización y de sus miembros. Artículo 25.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas: I. (...) II. Tener bajo su personal cuidado y responsabilidad, los fondos de la Organización, que deberán ser depositados a nombre de la misma en una institución bancaria; III. (...) X. Llevar un inventario valorizado de todos los bienes, muebles e inmuebles, útiles y demás objetos pertenecientes a la Organización. XI. Formular el Proyecto de presupuesto de la Organización,	VIII. Promover la solidaridad interna de la Agrupación Política y las buenas relaciones entre los agremiados y entre la Agrupación Política y otros organismos similares del país. IX. (...) XII. Promover las relaciones personales entre los miembros de la Agrupación Política y miembros de otros países. XIII. Informar al Comité Ejecutivo Nacional de las reuniones y conferencias internacionales de interés para la Agrupación Política. XIV. (...) XV. Proponer al Comité Ejecutivo, las reformas a los presentes estatutos, que por razones técnicas, deben introducirse para beneficio de la Agrupación Política. XVI. Establecer comunicación con oficinas de trabajo, centros de investigación científica y asociaciones similares que estudien y analicen asuntos políticos, para reunir la mayor información acerca de estos aspectos, en beneficio de la Agrupación Política y de sus miembros. Artículo 25.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas: I. (...) II. Tener bajo su personal cuidado y responsabilidad, los fondos de la Agrupación Política, que deberán ser depositados a nombre de la misma en una institución bancaria; III. (...) X. Llevar un inventario valorizado de todos los bienes, muebles e inmuebles, útiles y demás objetos pertenecientes a la Agrupación Política. XI. Formular el Proyecto de presupuesto de la Agrupación Política.	Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 26.- Son obligaciones y atribuciones del Coordinador de Educación y capacitación política: I. Fomentar los valores democráticos e instruir en sus derechos y obligaciones políticas a los miembros de la agrupación. II. La formación ideológica y política de los miembros de Va por México, que promueva la participación ciudadana, tolerancia, la pluralidad y diversidad de ideas, ética y valores. III. Fomentar la participación activa de los miembros de Va por México en los procesos electorales constitucionales. IV. Elaborar en conjunto con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional los programas, cursos, seminarios y foros necesarios para la amplia capacitación de los dirigentes municipales y los delegacionales. V. Elaborar un plan de trabajo anual, VI. Presentar un informe anual de actividades.	I. Elaborar un plan de trabajo anual, el cual será sometido al estudio de la viabilidad del mismo al Secretario General de Participación Ciudadana II. Diseñar y mantener programas que fomenten la participación de la sociedad civil en cuestiones trascendentales de la política nacional. III. Establecer y evaluar las estrategias de campaña. IV. Formular y promover programas de movilización en las elecciones constitucionales; La comisión nacional de elecciones verificara el quorum legal de las asambleas y es la facultada para enviar un representante a los estados donde se celebren asambleas para la elección de los integrantes de los comites ejecutivos estatales. Se deroga.	Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 27. Son obligaciones y atribuciones del Coordinador de Participación Ciudadana I. Elaborar un plan de trabajo anual, el cual será sometido al estudio de la viabilidad del mismo al Secretario General de Participación Ciudadana II. Diseñar y mantener programas que fomenten la participación de la sociedad civil en cuestiones trascendentales de la política nacional. III. Establecer y evaluar las estrategias de campaña. IV. Formular y promover programas de movilización en las elecciones constitucionales;; Artículo 28.- La Asamblea Estatal o en su caso del Distrito Federal es el órgano rector y representativo de Va por México en la entidad federativa correspondiente; se integrará con: I. El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal. II. Los presidentes de los comités municipales, o delegacionales en el caso del Distrito Federal, en el número que determine la convocatoria. III. (...) Artículo 29.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal deberá reunirse en forma ordinaria cada año y al término del periodo de cuatro años por el que fue electo el Presidente del Comité Directivo Estatal, deberá convocarse a Asamblea Ordinaria Electiva.	Se deroga. Artículo 28.- La Asamblea Estatal o en su caso del Distrito Federal es el órgano rector y representativo de Va por México en la entidad federativa correspondiente; se integrará con: I. Un comité ejecutivo estatal II. Se deroga II. (...) Artículo 29.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal deberá reunirse en forma ordinaria cada año y al término del periodo El comité ejecutivo estatal durara en el encargo tres años el Presidente del Comité Directivo Estatal, deberá convocar a las asambleas, en su ausencia convocara el presidente del comité ejecutivo nacional.	Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.	Modifica redacción, no cambia sentido del texto vigente. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 30.- La convocatoria a la Asamblea Estatal será expedida por el Comité Directivo Estatal o el del Distrito Federal, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, quien enviará un representante especial para su aprobación de los acuerdos ahí tomados. Artículos 31 y 32 (No presentan cambios) Artículo 33. Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal: I. (...) II. Firmar las convocatorias para la Asamblea Estatal o del D.F., Parlamento Estatal o del D.F. y para sesiones del Comité Directivo Estatal o del D.F.; III. Presidir las Asambleas Estatales, Parlamentos Estatales y sesiones del Comité Directivo Estatal; IV. (...) Artículo 34.- El Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, durará en funciones seis años, y no podrán reelegirse para el periodo inmediato posterior. Artículo 35 (No presenta cambios) CAPITULO IV COMISIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES Artículos 36 y 37 (No presentan cambios) Artículo 38.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Ética y Justicia.	Artículo 30.- La convocatoria a la Asamblea Estatal será expedida por el Comité Directivo Estatal o el del Distrito Federal, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, quien enviará un representante especial para su aprobación de los acuerdos ahí tomados, en ausencia del comité ejecutivo estatal convocara el presidente del comité ejecutivo nacional las convocatorias se expediran con por lo menos cuatro dias habiles, la convocatoria sera publicada por estrados en las oficinas respectivas. En los estados que no se cuente con comites ejecutivos estatales sus funciones y atribuciones las realizara el comité ejecutivo nacional Artículos 31 y 32 (No presentan cambios) Artículo 33. Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal: I. (...) II. Firmar las convocatorias para la Asamblea Estatal o del D.F., para sesiones del Comité Directivo Estatal o del D.F.; III. Presidir las Asambleas Estatales, y sesiones del Comité Directivo Estatal; IV. (...) Artículo 34.- El Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, durará en funciones tres años y podrán reelegirse para un periodo inmediato. Artículo 35 (No presenta cambios) CAPITULO IV COMISIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES Artículos 36 y 37 (No presentan cambios) Artículo 38.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Ética y Justicia.	Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.	Cumple parcialmente con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
I. Vigilar que todos los miembros de la Organización Va por México cumplan con lo establecido en los presentes Estatutos, en los acuerdos de Asamblea, del Parlamento Nacional y del Comité Ejecutivo. II. Iniciar de oficio o a razón de queja una investigación sobre las faltas y conductas de los miembros de la organización que puedan o causen daño y/o perjuicio a Va por México. III. (...) IV. Conocer, investigar y resolver sobre las conductas y faltas graves de los miembros de la organización que ameriten cancelación del registro de afiliación, expulsión o destitución de cargo o funciones, turnando el dictamen definitivo al Comité Ejecutivo para ser sometido a la Asamblea General. V. (...) Artículo 39.- Las Comisiones Permanentes de Organización Va por México, serán órganos competentes para elaborar informes, opiniones o resoluciones dirigidas al Comité Ejecutivo Nacional con el objeto de que la Organización cumpla con sus atribuciones legales. Artículos 40 y 41 (No presentan cambios) Artículo 42.- Las comisiones especiales se podrán constituir en la asamblea general de delegados o parlamento nacional, cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. (...) CAPITULO V DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES DE NUESTROS MIEMBROS Artículo 43.- Los miembros de la Asociación que cometan faltas, se harán acreedores a las siguientes sanciones: I. (...)	I. Vigilar que todos los miembros de la Agrupación Política Va por México cumplan con lo establecido en los presentes Estatutos, en los acuerdos de Asamblea, II. Iniciar de oficio o a razón de queja una investigación sobre las faltas y conductas de los miembros de la Agrupación Política que puedan o causen daño y/o perjuicio a Va por México. III. (...) IV. Conocer, investigar y resolver sobre las conductas y faltas graves de los miembros de la Agrupación Política que ameriten cancelación del registro de afiliación, expulsión o destitución de cargo o funciones, turnando el dictamen definitivo al Comité Ejecutivo para ser sometido al comité ejecutivo nacional V. (...) Artículo 39.- Las Comisiones Permanentes de Organización Va por México, serán órganos para elaborar informes, opiniones o resoluciones dirigidas al Comité Ejecutivo Nacional con el objeto de que la Organización cumpla con sus atribuciones legales. Artículos 40 y 41 (No presentan cambios) Artículo 42.- Las comisiones especiales se podrán constituir en la asamblea respectiva de delegados o parlamento nacional, cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. (...) CAPITULO V DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES DE NUESTROS MIEMBROS Artículo 43.- Los miembros de la Agrupación Política que cometan faltas, se harán acreedores a las siguientes sanciones: I. (...)	Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Modifica redacción, no cambia sentido del texto vigente. En concordancia con otros artículos reformados. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 44.- Los miembros serán removidos, amonestados, suspendidos, sancionados o expulsados a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, conforme a los estatutos. (...) Artículo 45.- Son causas para expulsar a los miembros de la Organización las siguientes: I. Hacer labor de división entre los miembros, en perjuicio de la Organización. II. (...) Artículo 46.- La aplicación de sanciones a los asociados estará sujeta al siguiente procedimiento: I. (...) V. En los casos de expulsión los proyectos de resolución serán propuestos ante la Asamblea General a efecto de su determinación. Artículo 47 (No presentan cambios) TRANSITORIOS PRIMERO. (...) SEGUNDO. Los presentes estatutos entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare su procedencia constitucional y legal, en los términos del artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Una vez hecha la declaratoria anterior, quedarán abrogados los Estatutos hasta ese momento vigentes. TERCERO. (...)	Artículo 44.- Los miembros serán removidos, amonestados, suspendidos, sancionados o expulsados a juicio de la comisión de ética y justicia conforme a los estatutos. (...) Artículo 45.- Son causas para expulsar a los miembros de la Agrupación Política las siguientes: I. Hacer labor de división entre los miembros, en perjuicio de la Agrupación Política. II. (...) Artículo 46.- La aplicación de sanciones a los asociados estará sujeta al siguiente procedimiento: I. (...) V. En los casos de expulsión los proyectos de resolución serán propuestos ante al comité ejecutivo nacional a efecto de su determinación. Artículo 47 (No presentan cambios) TRANSITORIOS PRIMERO. (...) SEGUNDO. Los presentes estatutos entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare su procedencia constitucional y legal, en los términos Una vez hecha la declaratoria anterior, quedarán abrogados los Estatutos hasta ese momento vigentes. TERCERO. (...)	Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En ejercicio de la libertad de autoorganización.